

FALSIFICACIÓN: falsedad ideológica: conductas atípicas: fichas de afiliación. Elementos: dolo. Firmas sin presencia del funcionario certificante. Fichas de afiliación política de puño y letra del imputado. Delitos electorales

1. La figura del artículo 293 del Código Penal requiere, como dolo típico, el conocimiento cierto de la falsedad ideológica inserta en el documento cuestionado y la voluntad según su específica virtualidad probatoria.

2. Para que la certificación de las firmas de fichas de afiliación política constituya una falsedad ideológica típica debe la autoridad certificante, de acuerdo con las actas de constitución del partido, tener conocimiento de que las firmas obrantes en las fichas en cuestión no pertenecían a los solicitantes de ella y su conducta estar volitivamente dirigida a insertarla en ese carácter.

3. Si la autoridad certificante se limitó únicamente a la formación de un documento imperfecto, ya que no atendió debidamente a la identificación del otorgante del mismo, pero en ningún momento afirmó que las firmas falsificadas fueran puestas en su presencia, esta circunstancia excluye su intervención en la falsedad ideológica incriminada; siendo su obrar sólo negligente.

4. A similar conclusión se arriba aun en las fichas cuyo contenido fuera llenado de puño y letra por el acusado ya que lo falsificado en ellas también fue la firma de los solicitantes de afiliación.

Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 4, causa n° 973, “H., C. D.”, rta.: 04/07/2006. Ver *JPBA* 132:112.

NOTA: del voto de los Dres. Vaccare –San Martino. El fallo quedó firme. El Dr. Bruglia votó también por la absolución, pero por otros fundamentos.